



Resolución Comisión Disciplinaria

No. 104-CD-FPF-2023

Expediente N° 44-2023-CD-FPF

Lima, 12 de octubre del 2023

I. VISTOS:

- El reclamo interpuesto por el Club Deportivo Cultural Atlético Juventud Inclán "AJI" Calca con fecha 02 de octubre del 2023, mediante la Mesa de Partes de la Federación Peruana de Fútbol, contra el Club Defensor Cubillas por la participación indebida del jugador Romario Sencia Choquenaira, por la cual se argumenta que dicho jugador fue inscrito mediante un proceso de transferencia fraudulento y adulterado. Estando a ello, solicita se le otorguen los tres (03) puntos a favor en el partido jugado el día domingo 01 de octubre del 2023.
- Resolución N° 100-CD-FPF-2023.
- El escrito de descargos presentado por el Club Defensor Cubillas de Espinar.
- El Oficio N° 0304-S.C.F.A.-FPF-2023 remitido por la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de fecha 10 de octubre de 2023.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, los casos de la Primera División ADFP y Segunda División ADFP-SD en primer grado, así como en la Etapa Nacional de la Copa Perú también en primer grado.
4. Que, el numeral 4) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que "*Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este*". Sobre el

particular, la Comisión verificó que el recurrente cumplió con formular su pedido dentro del plazo previamente señalado y acompañó la tasa correspondiente.

5. El Club Deportivo Cultural Atlético Juventud Inclán “AJI” Calca, interpuso reclamo, señalando que el Club Defensor Cubillas realizó un proceso irregular de transferencia, puesto que el jugador Romario Sencia Choquenaira identificado con DNI 70424894, perteneció al Club Mariscal Nieto de Ilo, siendo el caso que, para realizar el procedimiento de transferencia al Club Defensor Cubillas, habrían adulterado la Carta Pase, a fin de que sea aprobada en el sistema y, de esa forma, el jugador en mención pueda ser registrado. Asimismo, precisan que, sin dicha adulteración, el club Defensor Cubillas nunca hubiera podido registrar en la Liga Departamental del Cusco al referido jugador y, por ende, no habría podido participar desde la etapa distrital del Torneo de Copa Perú 2023.
6. Por Resolución N° 100-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria resolvió admitir a trámite el reclamo interpuesto por el Club Deportivo Cultural Atlético Juventud Inclán “AJI” Calca y dispuso correr traslado al Club Defensor Cubillas de Espinar. Asimismo, requirió a la Subcomisión de Fútbol Aficionado, se sirvan precisar el procedimiento realizado para la acreditación del jugador Romario Sencia Choquenaira.
7. Dentro del plazo otorgado por la Comisión, el Club Defensor Cubillas de Espinar presentó sus descargos y la Subcomisión de Fútbol Aficionado remitió la información solicitada.

III. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. De una revisión integral de los documentos de Vistos, la Comisión Disciplinaria advierte que le corresponderá dilucidar -como punto controvertido- si el procedimiento de transferencia del jugador Romario Sencia Choquenaira, identificado con DNI 70424894 al Club Defensor Cubillas de Espinar, se desarrolló en forma regular sin contravenir la normativa establecida en el Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos – Copa Perú.
9. Sobre el particular, la Sub Comisión de Fútbol Aficionado de la Copa Perú, mediante Oficio N° 0304-S.C.F.A.-FPF-2023, trasladó el Informe N° 002-2023, emitido por la Oficina de Registro de Copa Perú, el cual concluye lo siguiente:
 - i) Que, la transferencia del jugador Romario Sencia Coquenaira al Club Defensor Cubillas Espinar, se realizó conforme al Texto Único de Bases y Reglamentos del Sistema Nacional de Campeonatos Copa Perú 2023. Asimismo, en lo que respecta a la supuesta adulteración documentaria, precisa que no constituyó un supuesto que se haya determinado, en tanto la revisión de los documentos que los equipos presentan en los distintos procedimientos de inscripción, es realizada bajo el principio de la buena fe.
10. Por su parte, el Club Defensor Cubillas de Espinar precisó que no se ha infringido ninguna disposición de la Sub Comisión de Fútbol Aficionado, en tanto:

- i) El Club Deportivo Cultural Atlético Juventud Inclán “AJI” Calca muestra como única prueba la fotocopia de una supuesta carta pase que fue otorgado por el club Mariscal Nieto de Ilo, señalando, que habría sido “adulterado”; y,
 - ii) Con el fin de contradecir lo expuesto por el Club reclamante, el Club Defensor Cubillas ofrece la constancia emitida por el presidente del Club Mariscal Nieto de Ilo, señor Andrés Vargas Ibáñez (refrendada por su secretario señor Edilberto Escobar Vargas y expedida el 10 de octubre del 2023), en la cual se deja expresa constancia la legalidad y validez del pase otorgado en favor del futbolista Romario Sencia Choquenaira al Club Defensor Cubillas Espinar.
11. De una revisión integral de los argumentos y medios probatorios previamente detallados, este Colegiado observa que la alegada adulteración de documentos señalada por el Club reclamante respecto a la transferencia del jugador Romario Sencia Choquenaira identificado con DNI 70424894 no se ha configurado, más aún, cuando el cuando el representante del Club que otorgó la carta pase, ha reconocido la transferencia realizada:



12. Por los argumentos expuestos, esta Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

- PRIMERO** : **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo interpuesto por **EL CLUB DEPORTIVO CULTURAL ATLETICO JUVENTUD INCLAN "AJI" CALCA** conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente decisión.
- SEGUNDO** : **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB EL CLUB DEPORTIVO CULTURAL ATLETICO JUVENTUD INCLAN "AJI" CALCA** y al **CLUB DEFENSOR CUBILLAS**.
- TERCERO** : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **SUBCOMISIÓN DE FUTBOL AFICIONADO** y demás áreas que guarden relación con la misma.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández

Handwritten signature of Miguel Grau in blue ink.Handwritten signature of Martha Meza in blue ink.Handwritten signature of Luis Alberto Molero in blue ink.Handwritten signature of Juan Carlos Zevillanos in blue ink.Handwritten signature of Oscar Fernández in blue ink.